

“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR escrito que antecede para que obre y conste al interior del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, la cual fue notificada mediante oficio N° 357 emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, la cual recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-456223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle en razón a lo dispuesto en esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.